



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

RADICACIÓN 1001400306620190182000
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C.,

10 DIC. 2020

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 41 del cdno. 1) interpuesto por la parte demandante a través de apoderado contra el auto del 14 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 15 de octubre de 2020 interpuso recurso de reposición contra el auto del 14 de octubre de 2020 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto argumenta que se deben liquidar las costas del proceso por \$200.000 conforme se ordenó en auto del 10 de septiembre de 2020, pues se ha hecho el seguimiento o dependencia judicial y en general todas las actividades inherentes quedando pendiente la gestión de recibo y posterior cobro de depósitos judiciales.

De igual manera, solicito que se fije una cita con fecha y hora para poder reclamar los depósitos judiciales incluidas las costas.

-La parte demandada guardó silencio frente al recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho viable el argumento de la parte demandante, toda vez que en efecto, en el numeral 4 del auto del 10 de septiembre de 2020 se fijó la suma de \$200.000 correspondiente a costas del proceso, empero en el auto del 14 de

octubre de 2020 por medio del cual se decretó la terminación del proceso se incurrió en error debido a que se indicó que no se liquidaban costas, contrariando lo ordenado en el auto del 10 de septiembre de 2020 (fol. 34, cdno. 1)

Obsérvese que en el encabezado del auto se indica que se tiene en cuenta la liquidación del crédito y costas.

En consecuencia, se revocará parcialmente el auto del 14 de octubre de 2020, en el sentido de eliminar el penúltimo párrafo que indica "sin costas".

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

REVOCAR parcialmente el auto del 14 de octubre de 2020, conforme se dispuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>16 DIC. 2020</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>078</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN Secretaria	